

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00335-00

En el escrito subsanatorio de la demanda expresamente se indicó abstenerse de dirigir la demanda contra Inversiones Agropecuarias Sinforoso Ocampo Y Cia S En C, en razón a que se encuentra en estado de liquidación, empero, no tuvo en cuenta que esta persona jurídica intervino en el acto cuya declaración de simulación se pretende, luego surge necesario poner en derecho a sus causahabientes, pues el acto jurídico confutado no puede ser válido para unos y, en este caso, simulado para otros, de ahí la necesidad de llamar a soportar la pretensión a quien sucedieron su derecho, por ello, no es factible considerar el desistimiento como se planteó en el escrito subsanatorio.

Entonces, si bien el apoderado actor, bajo esta concepción dejó de atender los reproches hechos en el inadmisorio, lo cierto es que necesario resulta que de estricto cumplimiento a lo indicado en cada uno de los puntos del inadmisorio.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

J.R.